

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 8 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dicte de los mismos; por fin de interés particular pagará 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), que llegó en el día de ayer a Granada, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Organización provincial y municipal

CIRCULARES

Los artículos 34 del Reglamento de Secretarios de las Diputaciones provinciales y 49 y 50 del de Contadores de fondos provinciales y municipales ordenan, en forma bien imperativa, la remisión anual en los plazos y fechas marcadas de las Memorias que demuestren el estado verdadero de la Administración en el ramo a ellos conferido, a fin de que por este Centro puedan proponerse a la Superioridad las reformas más convenientes y provechosas al mejor servicio.

No obstante lo imperativo del mandato reglamentario y la utilidad reconocida del servicio, se abandona su cumplimiento por algunos funcionarios obligados a ello, exponiéndose a sufrir las debidas correcciones, que esta Dirección general está decidida a imponer.

En vista, pues, de lo prevenido en los preceptos legales citados, se ordena lo siguiente:

1.º En el plazo de veinte días procederán todos los Secretarios de las Diputaciones provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales que no hayan cumplido lo mandado, a remitir, sin excusa ni pretexto alguno, la Memoria correspondiente al año último de 1903.

2.º Dichas Memorias se redactarán con toda amplitud, teniendo para ello muy en cuenta lo prevenido y especificado en los apartados 7.º, 14 y 18 de los artículos 34 del Reglamento de Secretarios de las Diputaciones provinciales y 49 y 50 del de Contadores de fondos provinciales y municipales, acompañándose de los antecedentes que en ellos se mencionan, para conocer con exactitud el verdadero estado de la Administración provincial y municipal sus bienes propios, Establecimientos de Beneficencia, número y clase de acogidos que se sostienen en los mismos, medios con que cuentan, forma cómo se hacen los servicios, personal científico y administrativo y cuantos datos puedan ilustrar estas importantísimas cuestiones.

3.º Los Contadores de fondos municipales detallarán especialmente y con la mayor extensión posible los medios económicos con que cuentan los Ayuntamientos, Juntas especiales de mancomunidades y agregados que existan en sus términos, estado de deudas, clasificando conceptos, necesidades de la municipalidad y de su Hacienda, arbitrios establecidos, etc., etc., con el fin de que pueda conocerse el verdadero estado de la Administración municipal.

4.º Los Secretarios y Contadores que no hayan remitido las Memorias de los años anteriores, a pesar del recordatorio que se les circuló, procederán, en el mismo plazo de veinte días, a enviarlas en la forma ya dicha, cuidando de cumplir con los debidos respetos a la Superioridad, es decir, no limitándose a llenar la fórmula; y

5.º Los Jefes de las Secciones de examen de cuentas municipales elevarán también en el indicado término de veinte días otra Memoria que trate de los servicios a ellos encomendados, justificada con el detalle de las cuentas por pueblos y años, rendidas y por rendir, aprobadas y en espera de serlo.

Madrid 22 de Abril de 1904.—El Director general, *Abilio Calderón*.

Los Reglamentos de Secretarios de las Diputaciones provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Di-

ciembre de 1903 previenen en sus artículos 2.º y 4.º, respectivamente, que esta Dirección general llevará un registro donde consten el nombre, apellidos, domicilio, condiciones administrativas, calificación de examen y cuanto se refiera al expediente personal de todos los que constituyen ambos Cuerpos, para, en su virtud, formalizar los concursos que se anuncien.

Por circular del 22 del mismo mes de Diciembre y año de 1900, se dictaron las oportunas reglas para el cumplimiento de aquellos artículos, y toda vez que gran número de Secretarios y Contadores dejaron de presentar la documentación de referencia, se ordenó para con éstos, por otra circular fecha 1.º de Febrero de 1901, quedaran los justificantes adjuntos a sus instancias de concursos, si no les hubiesen sido devueltos, a contar: respecto a Secretarios, desde el publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de Diciembre de 1899; y a Contadores de fondos, de los anunciados con posterioridad a la Real orden de 30 de Agosto de igual año.

No se han obtenido con aquellos mandatos lo que se pretendía, ó sea la formación de los expedientes personales completos, no sólo para cumplir los preceptos reglamentarios de fiel observancia, tanto para este Centro como para los interesados, sino para facilitar la preparación de los concursos y su pronto envío a las Corporaciones. El medio que hoy emplean los Secretarios y Contadores para concursar las vacantes, consiste generalmente en promover la instancia, sin cuidarse de nada más, es decir, de si han cumplido ó no las formalidades previas para que dicha solicitud pueda cursarse; y como quiera que aquel procedimiento se repite con demasiada frecuencia, creyendo además que basta con hacer en la solicitud reseña más ó menos extensa de sus méritos y servicios, que se dicen pero no se prueban, es por lo que esta Dirección general cree llegado el momento de advertir que desde esta fecha no se tramitará ninguna instancia que deje de expresar el concurso en que se presentaron los documentos; y que, con motivo de solicitar la vacante ó

vacantes anunciadas, hayan de desglosarse para acompañar la nota de su expediente personal; recomendándose, á la vez, ajusten las instancias al modelo adjunto para evitar perjuicios quizá irreparables, ya que les será forzoso consultar el edicto en el que constarán las formalidades que deben cumplirse para concurrir la vacante ó vacantes anunciadas.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, *Abilio Calderón*.

Modelo que se cita

D..., con cédula personal de... clase, núm..., residente en (pueblo, provincia, calle y número), enterado del concurso que publica la *Gaceta de Madrid* del (mes y día) para proveer la (Secretaría de la Diputación provincial de..., Contaduría de fondos de la Diputación provincial ó Ayuntamiento de..., ó Jefatura de la Sección de examen de Cuentas municipales de...), desea tomar parte en dicho concurso, para lo cual hago constar que mi documentación debe aparecer unida á la instancia solicitando la..., anunciada el día (mes y año).

(Fecha y firma.)

El art. 1.º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 dispone que todos los Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos en cada ejercicio no bajen de 100.000 pesetas, tendrán un Contador de fondos nombrado en la forma que prescribe el mismo; mas dicho artículo no debe aplicarse solo sino en unión del 3.º, que establece «no se computarán en los presupuestos municipales, á efecto de la fijación de la cifra de 100.000 pesetas, requerida por el art. 156 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, para que un Ayuntamiento esté obligado á tener Contador, las partidas consignadas para gastos carcelarios, en cuanto excedan de la parte alcuota que corresponda pagar de las mismas al Municipio, suministros al ejército y otras análogas, en que el Municipio se limite á adelantar fondos que después tiene que recaudar, ni tampoco las resultas por obligaciones reconocidas y liquidadas procedentes de ejercicios cerrados que, con arreglo al art. 141 de la Ley municipal, son objeto del presupuesto adicional.» Este artículo fué aclarado por la Real orden de 1.º de Octubre de 1901 (*Gaceta del 15*), de modo que no cabe ya duda en su aplicación, y por otra Real orden de 25 de Marzo de 1902 (*Gaceta del 2 de Abril*) lo fué también el art. 1.º, mandándose que la clasificación de los Ayuntamientos se hará por los Gobernadores al examinar el presupuesto, corrigiendo la omisión ilegal en que hubiese incurrido, doctrina que se confirmó en la Real orden de 9 de Enero último (*Gaceta del 12*); y no obstante la claridad de cuanto queda expuesto, se denuncian á este Centro casos en que se supone á determinados Ayuntamientos con presupuesto mayor de 100.000 pesetas de gastos, con la pretensión que de plano se anuncien los oportunos concursos reglamentarios. Desde luego, toda denuncia debe justificarse, si es posible, como sucede en esta clase de asuntos, ya que sólo se reduce la prueba á una certificación del total del presupuesto y consignaciones que son á deducir, documento que puede obtenerse con sólo pedirlo en debida forma al Gobierno civil de la provincia respectiva, todo en el supuesto de que esta Dirección general pudiera por sí y ante sí resolver; y como no es así, la extraña se formulen á ella quejas sobre el particular, mucho más cuando se trata de aplicar preceptos legales

relativos á presupuestos y sus incidencias, tan conocidos que deben ser por los denunciadores, que tienen tramitación marcada y que no ha de infringir este Centro.

Por las razones expuestas, cree oportuno esta Dirección general recordar que la clasificación de Ayuntamientos obligados á tener Contadores se hará por los Gobernadores al examinar el presupuesto, contra cuya providencia podrá recurrirse ante este Ministerio en la forma que determina el art. 150 de la Ley Municipal vigente.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, *Abilio Calderón*.

Por Real orden de 14 de Abril de 1902 (*Gaceta del 16*), se reformaron los artículos 27 y 34 del Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900, con el fin de reducir los trámites para el anuncio de concursos y provisión de vacantes; y no habiéndose conseguido cuanto se deseaba, por su falta de cumplimiento, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º El anuncio de las vacantes tendrá lugar, ya en virtud de oficio del Gobernador civil de la provincia, ya el del Contador interino, como comunicado su nombramiento en tal concepto.

2.º Cuando la elección recayere en un Contador en activo se entenderá renunciada la plaza que desempeñaba y que opta por el nuevo nombramiento, si nada se comunica en el plazo de treinta días, contados desde el ingreso del expediente de concurso en esta Dirección general, es decir, si no ha tenido lugar lo que se previene en el número anterior.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, *Abilio Calderón*.

Ministerio de Gracia y Justicia

Excmo. señor: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente de la Audiencia de Madrid lo que sigue:

«De Real orden y á fin de que por el Juzgado competente se instruya la información que se previene el art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, adjunto remito á V. I. el expediente instruido á instancia de D. Nicolás Campero y del Barrio, en solicitud de que se rehabiliten á su favor los títulos de Marqués del Apartado y Conde de Alcaráz.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para que se inserte la expresada comunicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904.—El Subsecretario, A. Hernández y López.

Sr. Gobernador civil de Madrid.

7.—250.

Diputación Provincial

Sesión de 23 de Diciembre de 1903

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Diciembre de 1903, reunidos los señores Diputados bajo la presidencia de D. Justino Bernad, se abrió la sesión á las cinco de la tarde.

Leída el acta de la anterior, se procedió al recuento de los Sres. Diputados presentes, dando el siguiente resultado:

Sres. Amírola, Buendía, Cárdenas, Cembrano, Cortina, Fernández Arri-

bas, Mesa de la Peña, Monterroso, Raboso, Rincón, Sánchez, Urbano, Valero, Pérez Magnán (Secretario), Montoya (Secretario) y Sr. Presidente.

Total, 16.

No habiendo número suficiente de Sres. Diputados, conforme á los artículos 5.º y 8.º del Reglamento y 67 de la Ley, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el Sr. Presidente y Sres. Diputados Secretarios que certifican.—V.º B.º—El Presidente, J. Bernad.—Los Secretarios, Pérez Magnán y Montoya.

Sesión de 30 de Diciembre de 1903

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Diciembre de 1903, reunidos los señores Diputados bajo la presidencia de D. Justino Bernad, se abrió la sesión á las cinco de la tarde, y leída el acta de la anterior, á petición del señor Fernández Arribas se procedió á votación nominal para su aprobación, dando el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí:

Baños, Boccherini, Buendía, Cárdenas, Cembrano, Cortina, Díaz Agero, Fernández Arribas, Mesa de la Peña, Monterroso, Raboso, Rincón, Sánchez, Urbano, Pérez Magnán y Sr. Presidente. Total, 16.

Señores que dijeron no:

Ninguno.

Los Sres. Fernández Morales y Montoya excusaron su asistencia por enfermedad.

El Sr. Cembrano manifiesta su deseo de que conste su más solemne protesta por la actitud de aquellos señores Diputados que dan motivo por la falta de incumplimiento de sus deberes á que los intereses de la Diputación sufran perjuicio, como ocurre en el día de hoy, que figuran en el orden del día asuntos tan trascendentales como el relativo á la subasta del servicio de bagajes y el de arriendo del BOLETIN OFICIAL. Por ello ruega al Sr. Presidente cumpla con la Ley y obligue á asistir á las sesiones á los Sres. Diputados que dejan de hacerlo, apercibiéndoles y exigiéndoles la responsabilidad y haciéndoles saber que si algún perjuicio sufren los intereses provinciales por su culpa á nadie más que á ellos debe exigirse la responsabilidad.

Los Sres. Baños y Buendía hicieron análogas manifestaciones.

El Sr. Cortina pide que en el acta de este intento de sesión se transcriba el art. 66 de la Ley Provincial, que dice así:

«Es obligatoria la asistencia á las sesiones. El Diputado que sin causa debidamente justificada dejase de cumplir lo que en este artículo se dispone, incurrirá en una multa de 25 pesetas por cada vez, que como corrección disciplinaria le impondrá el Presidente de la sesión en que la falta se hubiese cometido, siéndole, además, imputables los perjuicios á que su morosidad pudiese dar lugar. La reincidencia en la falta después de haber sufrido la primera multa, será considerada como desobediencia grave para los efectos del art. 133, siempre que la segunda ó sucesivas citaciones se hayan hecho con apercibimiento.»

Al mismo tiempo pide que, con arreglo á la Ley, las sesiones sean diarias, y puesto que hoy no se ha podido celebrar se cite para mañana.

El Sr. Raboso hace constar, como Visitador del Hospital Provincial, su protesta por no celebrarse hoy sesión y no poderse tomar acuerdo respecto á un asunto tan importante como el relativo á la entrega al Estado del ala derecha del Hospital Provincial, que debe hacerse el día 1.º del mes próximo.

El Sr. Presidente manifiesta leerá el Real decreto y Real orden relativos á la cesión del ala derecha del Hospital, y en su vista adoptará las disposiciones oportunas, sin perjuicio de tomar acuerdo en la sesión de mañana si se celebrara.

El Sr. Cárdenas hace constar también su protesta por no haberse podido celebrar hoy sesión.

El Sr. Presidente manifiesta que no habiendo número suficiente de señores Diputados levanta la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el Sr. Presidente y Diputados Secretarios, que certifican.—V.º B.º—El Presidente, Justino Bernad.—Los Secretarios, Pérez Magnán y Montoya.

Sesión de 31 de Diciembre de 1903

Señores que asistieron:

Justino Bernad (Presidente).—Pérez Magnán (Secretario).—Mediano (Secretario).—Amírola.—Baños.—Barranco.—Buenía.—Cárdenas.—Cembrano.—Cortina.—Cuenca.—Durán.—Fernández Arribas.—Mesa de la Peña.—Monterroso.—Pérez Calvo.—Raboso.—Rincón.—Sánchez.—Valero.—Yáñez.

En la villa y corte de Madrid, á 31 de Diciembre de 1903, reunidos los señores que arriba se expresan bajo la presidencia de D. Justino Bernad, se abrió la sesión á las cuatro y media de la tarde.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario

Dase cuenta de la excusa de asistencia presentada por los Sres. Montoya, Fernández Morales, Boccherini, González Rojas, Rasilla, Ibarra, Díaz Agero, Urbano y Díaz Guilcho.

Se lee un oficio del Sr. Director del Hospital Provincial, participando que doña Manuela Díaz Bustamante, domiciliada en la Carrera de San Gerónimo, 40, ha entregado como donativo 24 mantas de lana, tamaño pequeño, cuyo valor aproximado es de 300 pesetas.

La Diputación queda enterada y acuerda dar las gracias por el donativo.

Léese una comunicación del señor Director del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, participando que el Consejo de Administración de dicho Establecimiento se ha servido destinar la cantidad de 400 pesetas para que sean distribuidas en cuatro libretas, á razón de 100 pesetas cada una, en favor de las asiladas de Nuestra Señora de las Mercedes, y 500 pesetas, distribuidas en cinco libretas, para otros tantos asilados del Hospicio provincial.

La Diputación queda enterada, acordando dar las gracias.

La Diputación queda enterada de la Real orden del Ministerio de Marina, significando el agradecimiento por el servicio prestado por el Laboratorio provincial, bajo la dirección del Doctor Mendoza, á los Profesores Médicos de la Armada que hicieron en aquél estudios bacteriológicos y micrográficos, disponiendo se traslade al señor Director del Laboratorio para su satisfacción y demás efectos.

Se da cuenta de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública, designando la Comisión que se ha de hacer cargo del ala derecha del Hospital provincial con destino á las Clínicas, según lo convenido anteriormente.

El Sr. Cembrano pide conste su protesta más solemne en contra de todo lo hecho referente á la cesión del ala derecha del Hospital, contra cuyo propósito votó en su día, por entender que se causa perjuicios irreparables á los enfermos de la provincia.

El Sr. Mediano felicita al Sr. Presidente y demás Sres. Diputados de la Comisión por haber sabido llevar á feliz término el asunto que se les encomendó, zanjando de un modo muy honroso y conveniente para la Diputación y la Beneficencia la cuestión de las Clínicas, después de ser considerado por tantos años un pleito de imposible resolución.

El Sr. Presidente agradece dichas manifestaciones.

El Sr. Raboso se adhiere á las manifestaciones del Sr. Cembrano.

El Sr. Cárdenas pregunta si en las bases aprobadas por la Diputación figuraba la cesión al Estado de las camas, colchones, mesas de noche y sillas al servicio de los enfermos, porque la Real orden disponiendo la ejecución del convenio dice que la Diputación hará entrega, además del edificio, de dichos enseres, y le parece que no se acordó tal cosa.

El Sr. Presidente manifiesta que dichos enseres son necesarios para el albergue de los enfermos.

El Sr. Cárdenas entiende que tales enseres, cuyo importe puede calcularse en unas 10.000 pesetas, debían ser devueltos á la Diputación antes del 31 de Marzo, como se dispone en el artículo 2.º de la Real orden respecto de los restantes utensilios, y por tanto, en este particular une su protesta á la del Sr. Cembrano.

El Sr. Pérez Calvo se congratula del resultado obtenido por la Comisión, porque está plenamente convencido de que la provincia ha alcanzado en beneficio notorio, cediendo el ala derecha del Hospital tal como estaba, incluso las camas, excepto el instrumental y otros objetos de importancia relativa. No obstante, añade haber llegado posteriormente á su conocimiento la noticia de que las camas proceden de una donación, por cuyo motivo ruega al Sr. Presidente se entere de ello, procurando en su caso conservarlas, sin dejar de cumplir el compromiso contraído por el Estado.

El Sr. Sánchez manifiesta que son extemporáneas las protestas, que si hay algún medio para retener las camas, deben hacerse las oportunas gestiones, y que en cuanto á lo demás la Diputación está de enhorabuena y debe estar satisfecha de esta obra, que redundará siempre en beneficio de sus intereses, como así lo reconoce todo el mundo. Añade que la Diputación no puede sostener todos los enfermos de Madrid, que sólo contaba con la mitad de la población de hoy al levantarse el Hospital. Termina agradeciendo las frases del Sr. Mediano á la Comisión, la que no ha hecho más que cumplir con su deber.

El Sr. Cembrano reitera su protesta, á la que se ha asociado precisamente el Sr. Visitador del Hospital, persona la más conocedora del asunto por el cargo que desempeña, y que comprende igualmente que se va á causar un perjuicio grande, no ó la Diputación, sino á los pobres de la provincia, pues el Hospital está plético de enfermos, hasta el extremo de que las galerías están llenas de camas, y la cesión del ala derecha significa la disminución de un sin fin de camas en perjuicio de los pobres de Madrid, ya que el Estado se reserva el derecho de limitar la admisión de enfermos. Añade que resulta también perjudicado el Cuerpo de Beneficencia provincial, honra y gloria de la Diputación, y pide al Sr. Visitador exponga las razones por que se asocia á su protesta.

El Sr. Valero Martín entiende que hasta con que se consignen las protestas, sin entrar en discusión sobre asunto que tuvo lugar ya en sesiones

anteriores al tomarse el acuerdo, y pide se pase á otro asunto.

El Sr. Buendía dice que ni en el decreto ni en la Real orden se habla de nada beneficioso para la Diputación, y como no se trata de una cesión gratuita hecha al Estado, sino de una permuta que permite á la Diputación disponer de determinadas cantidades para atender á las obligaciones de la provincia, entiende que conviene esclarecerlo para que el público se entere del convenio estipulado.

El Sr. Mesa de la Peña hace constar que la Comisión no hizo más que cumplir el acuerdo de la Diputación provincial.

El Sr. Cárdenas manifiesta que en la ponencia del Sr. Mediano, aprobada por la Diputación, no se hablaba de la cesión de las camas y lamenta que en la Real orden se limite el número de estancias á 40 para cada sala, con lo que se suprimen desde luego por lo menos 24 camas, por cuyo motivo une su protesta, en nombre de los enfermos de Madrid, á las del Sr. Cembrano.

El Sr. Pérez Calvo dice que el resultado no puede ser más beneficioso para los intereses de la Diputación, pues ésta se ahorra 5 000 pesetas con que debía contribuir al sostenimiento de las Clínicas y más de 200.000 originadas por el sostenimiento de los enfermos que ocupaban el ala derecha, todo mediante la cesión de esta parte del edificio, que á lo sumo valdría un millón de pesetas.

De modo—añade—que el asunto bajo todos sus aspectos es beneficioso para la Diputación, y pide que si hay algún cargo se formule, porque la Comisión responde de sus actos y contestará debidamente.

Además, la cesión es condicional, pudiendo la Diputación rescindir el contrato si no existen las debidas estancias y los pobres no sufren ningún perjuicio, puesto que pueden acudir á las Clínicas del mismo modo que acuden al Hospital.

El Sr. Raboso dice que une su protesta á la del Sr. Cembrano, porque por falta de local no habrá medio de instalar á los enfermos, y además no se conseguirá ninguna economía en la práctica, porque los enfermos seguirán acudiendo á las especialidades del Hospital provincial, en cuyos Profesores tienen plena confianza.

Entiende que no hay más solución que limitar el número de enfermos y no admitir más del fijado.

El Sr. Cembrano dice que la Real orden demuestra se cede al Estado algo más de lo que acordó la Diputación ceder, pues además del ala derecha del edificio, según el apartado primero de la citada disposición, se ceden las camas, colchones, ropas, mesas de noche, sillas y otros utensilios, lo cual significa que eso es algo que se les quita á los enfermos del Hospital provincial. En cambio el Estado no hace más que librar á la provincia de pagar 95.000 pesetas.

Añade que el contrato de cesión es perjudicial para los enfermos, como lo demuestra la base 4.ª, en la que se prescribe que el Estado se compromete á abonar 90.000 estancias, que serán repartidas según las necesidades de la enseñanza, no según las necesidades del enfermo.

Esto, entiende, es motivo bastante para mantener su protesta, debiendo afirmar que en esta ocasión no hace más que ser consecuente con su voto contrario á la cesión, que hizo constar cuando se tomó el acuerdo por la Diputación, por entender entonces y ahora que es un convenio perjudicial á los intereses de la Beneficencia y á

los de los enfermos de la provincia de Madrid.

Por último, manifiesta que aunque el Estado abra las puertas de su Hospital, los enfermos no acudirán á él, sino que irán al Hospital provincial, porque tienen más confianza en sus Médicos, y ocurrirá que aunque excedan del número reglamentario serán admitidos por humanidad y habrá el mismo gasto que ahora, con menos local, y las camas que ahora cedemos harán falta para los pobres que á las puertas del Hospital acuden.

El Sr. Fernández Arribas manifiesta se está discutiendo un asunto ya discutido; pero sin embargo, quiere demostrar que el convenio no es perjudicial para la Diputación, y dice que en el supuesto de que la Diputación hubiera vendido el ala derecha en el precio en que está tasada, ó sea 1.400.000 pesetas, y esta cantidad produjese el interés natural, éste no pasaría de 40 á 50.000 pesetas, y cediendo al Estado se obtiene un beneficio de 95.000 pesetas; de modo que por ahí solo hay una economía de 45.000 pesetas. Aparte de esto, no se suprimen las estancias, que seguirán siendo las mismas, y al ser pagadas por el Estado, claro es que la Diputación encuentra en ello un menor gasto.

El Sr. Sánchez dice que el convenio acordado es beneficioso para la Diputación, porque se ha librado de una carga al dejar de abonar cantidades que gravaban su presupuesto, y no es perjudicial para el Estado, porque de esta manera puede organizar la enseñanza de las Clínicas en forma debida, desapareciendo al mismo tiempo el dualismo de Médicos, perjudicial para los enfermos, los cuales ahora se verán asistidos por unos mismos.

El Sr. Mesa de la Peña, en nombre del Sr. Pérez Calvo, á quien ocupaciones perentorias le han obligado á ausentarse, dice que la Comisión no ha hecho más que cumplir el acuerdo de la Diputación, la cual ha quedado satisfecha de la forma en que se han llevado las negociaciones para ultimar el asunto y de las ventajas obtenidas.

El Sr. Presidente manifiesta que el hecho de no haber querido firmar el convenio el Secretario de la Junta y Jefe del Negociado de Universidades, por entenderlo lesivo para los intereses del Estado, demuestra que no hay perjuicio para la Diputación, acordándose quedar enterada de la Real orden y que se designe la misma Comisión que escribió el convenio de cesión, para que con el Visitador del Hospital, Director, Interventor y Secretario de la Corporación, concurren al acto de la entrega de la referida ala derecha.

Seguidamente se dió cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, aprobando el presupuesto para 1904, con las modificaciones que en la misma se expresan.

El Sr. Cembrano manifiesta que por la citada Real orden se hacen desaparecer algunas partidas votadas por la Diputación, y entiende que esto está en pugna abiertamente con las disposiciones terminantes de la ley Provincial, que prescribe únicamente que los presupuestos se manden al Ministerio de la Gobernación para que éste determine si se ha cumplido ó no el precepto legal en cuanto á la formación del presupuesto, pero entiende que de ninguna manera tiene facultad el Ministro para quitar ni aumentar partida alguna en el presupuesto, lo cual significa un atentado á la autonomía con que deben funcionar las Diputaciones provinciales. Y en este sentido entiende que, si procede, desde luego solicita que se interponga el correspondiente recurso, y si por el contra-

rio no procede, solicita que la Diputación acuerde dirigir la más respetuosa instancia al Sr. Ministro de la Gobernación, haciéndole ver la necesidad de algunas partidas de las que ha suprimido, sin duda por desconocimiento de los servicios de la Corporación.

El Sr. Buendía dice que no cabe recurso contra esta Real orden, que considera como sentencia firme, pero sí convendría pedir aclaraciones, y nadie más autorizado para ello que el señor Presidente de la Corporación, pues sin prejuzgar los aumentos que la Diputación ha votado, entiende que el Ministro al desechar algunas partidas ha destruido el presupuesto, hasta el extremo de suprimir plazas que ya venían figurando en presupuestos anteriores, y como entiende que esto se ha hecho por error ó mala interpretación, es por lo que se deben pedir aclaraciones á fin de que ya que quite los aumentos, al menos deje las plazas que ya existían, para que no se desorganicen los servicios.

El Sr. Amfrola manifiesta que en su sentir no es posible el recurso contra la Real orden, la cual habrá suprimido los aumentos por entender que hay extralimitación legal; pero como pudiera haber error, le parece muy bien la moción de los Sres. Buendía y Cembrano relativa á dirigir respetuosa instancia á la Superioridad para que estos errores dejen de serlo, y si no se enmendasen, quede el camino expedito para que los que se crean perjudicados entablen el oportuno recurso.

El Sr. Yáñez se muestra conforme con el Sr. Buendía, y entiende que esas aclaraciones debe pedir las el señor Presidente, y aprovecha la ocasión para que dé alguna explicación acerca del hecho de que después de haber consignado el Ayuntamiento de Madrid en su presupuesto la cifra total del contingente provincial, la haya modificado la Junta de Asociados, dando por disculpa una determinada carta, y como entiende que el Sr. Presidente no ha dado ocasión ni motivo para que esa Junta de Asociados pueda considerarse agraviada para tomar esa determinación, espera de la Presidencia, para satisfacción de todos, diga cuanto hay sobre el particular.

El Sr. Bernad manifiesta que desde hace unos cuantos años la Diputación provincial de Madrid ve con verdadera pena que no se consignen en el presupuesto municipal más que 3 000.000 de pesetas en vez de los 3.748 000 que deben consignarse con arreglo á la Ley en los presupuestos municipales. Con este motivo, y después de muchos oficios dirigidos á los Sres. Ministro y Gobernador pidiendo obligasen á la Corporación municipal á consignar en su presupuesto la cifra total del contingente, porque de otra manera la vida de la Diputación provincial será imposible, dirigió la Presidencia una carta á todos los Sres. Concejales y asociados momentos antes de la discusión de este asunto, que ya estaba prejuzgado por la Junta de asociados y Sres. Concejales, que en su mayoría estaban resueltos á no votar la carta cariñosísima en la que se decía hicieran el favor de consignar la cantidad total del contingente porque era una obra de caridad y de justicia el hacerlo así, y de lo contrario, de no consignarse el cupo total del contingente, no tendrían más remedio que utilizar todos los recursos que la Ley concede, entre ellos los que determinan el art. 150 y otros de la Ley Municipal, que dicen que la Diputación tiene el derecho de recurrir contra el acuerdo de la Junta de asociados y además utilizar en vía gubernativa el apremio contra los que

votaran la supresión. Esta carta, que no debió salir nunca del terreno amistoso y particular, fué leída por un señor asociado y promovió una pequeña algarada. De todas suertes, entiende que no tenía importancia puesto que el asunto estaba prejuzgado, y buena prueba de ello es el tesón con que se defienden en el Ayuntamiento para que no se les aumente el cupo de contingente, es decir, que no se les obligue á consignar el que les corresponde, hasta el punto de que, á pesar de los trabajos y conferencias de estos días, hasta la fecha no puede comunicarse á los Diputados si el Gobernador civil ó el Ministro de la Gobernación obligarán ó no al Ayuntamiento á consignar todo el cupo de contingente provincial.

El Sr. Yáñez cree que la explicación del Sr. Presidente ha de satisfacer á todos los Sres. Diputados y al público en general, y entiende que de no cumplirse la segunda parte de la carta, en la que se amenaza con acudir á los recursos que ofrece la Ley, la Diputación no quedaría en situación muy airosa.

El Sr. Bernad asegura que utilizará todos los recursos de la Ley, pues no puede tolerar, como ocurre hace tiempo, que la situación de la Diputación se agrave, no por culpa de los pueblos que han satisfecho á pesar de sus escasos medios todo el cupo, excepto una pequeña cantidad, sino por culpa del Ayuntamiento de Madrid, y para ello ofrece acudir á todos los extremos con autorización de la Diputación y utilizar todos los procedimientos legales como Presidente de la Corporación, aunque tenga que indisponerse con personas queridas, á las que reitera su afecto y su consideración pública y personal, porque está dispuesto á que la Diputación dentro de dos años pueda liquidar los presupuestos sin una peseta de déficit, cobrando todo el contingente, amortizando las plazas que no figuren en plantilla, liquidando la deuda con el Banco de España, llegando á la conversión de las Obligaciones provinciales y municipales, y sobre todo, aprobando el proyecto de racionado á los Establecimientos, que ha de producir grandes beneficios.

El Sr. Buendía hace algunas apreciaciones acerca del acuerdo de la Junta municipal de asociados respecto al pago del contingente provincial, y suplica á la Presidencia pida á la Superioridad aclare la Real orden relativa á los presupuestos, por la que se suprimen algunas plazas que figuraban ya en presupuestos anteriores, encareciendo, en todo caso, el mantenimiento de las mismas, ya que no el aumento de sueldo consignado en el presupuesto.

El Sr. Mesa de la Peña entiende que el Sr. Presidente ha cumplido perfectamente con su deber, puesto que ha dirigido una carta particular sin carácter oficial alguno y sin invasión de ninguna clase de atribuciones, por lo que propone se declare que se han oído con gusto y satisfacción las explicaciones del Sr. Presidente sobre este punto.

El Sr. Durán se adhiere á las manifestaciones de los Sres. Amfrola y Buendía respecto á la Real orden sobre el presupuesto, que suprime la plaza de Médico del Sanatorio de la Inclusa, y como no se comprende un Sanatorio sin Médico, ni la plaza de Médico sin partida en el presupuesto para pagarlo, entiende que, sino cabe recurso al menos debe pedirse á la Superioridad que se corrija este extremo, y si no se aumenta el sueldo, que era pequeño dado el trabajo, que

se respete al menos la partida consignada anteriormente.

El Sr. Presidente manifiesta que, sin necesidad de tomar ningún acuerdo, la Presidencia hará las oportunas gestiones para que se subsane el error á que sin duda han obedecido las supresiones de plazas que son indispensables.

El Sr. Durán dice que son muy oportunas las manifestaciones, pero entiende que la Diputación debe acordar algo acerca de este extremo, y en el caso de que el Sr. Ministro se negara á consignar la partida, propone que se acuda al capítulo de «Imprevistos».

La Diputación acuerda quedar enterada y que por la Presidencia se suplique al Sr. Ministro aclare ó rectifique algunos extremos de la Real orden, que sin duda por error ó falta de explicación han dejado de aprobarse.

El Sr. Yáñez, contestando al señor Mesa de la Peña, dice que en toda ocasión está dispuesto á conceder un voto de gracias al Sr. Presidente por su meritoria labor administrativa; pero en este caso no lo cree oportuno por tratarse de una carta particular, acerca de la que no ha mediado acuerdo ninguno de la Diputación.

El Sr. Mesa de la Peña manifiesta que desde el momento que se ha tratado del asunto en sesión pública, aunque la carta sea particular, creía oportuna la declaración que proponía, no por lo que se refiere á la carta, sino por los juicios que con motivo de la misma había expuesto el Sr. Presidente; pero en vista de las manifestaciones del Sr. Yáñez, una vez hecha constar su buena intención, no insiste y retira su moción, reservándola para ocasión más oportuna.

El Sr. Amfrola dice que debe exigírsele por la Diputación y por su Presidencia el cumplimiento vigoroso de la Ley al Ayuntamiento de Madrid, como al último pueblo de la provincia, no haciéndose cargo de la carta, porque es de carácter particular.

El Sr. Buendía declara también que se debe exigir el cumplimiento de la Ley, insistiendo en sus anteriores manifestaciones.

El Sr. Pérez Magnán lamenta que se prolonguen los discursos y pide que se despachen los asuntos del orden del día, antes de terminar las horas de sesión, por el carácter urgente de alguno de ellos.

Se da cuenta de una comunicación del Sr. Director del Hospicio, participando haberse entregado al citado Establecimiento, de orden de S. M. el Rey, 93 conejos procedentes de una cacería.

Por unanimidad se acordó constara la gratitud de la Diputación por el donativo.

Se da cuenta de una comunicación del Sr. Visitador del Hospital Provincial, interesando se le comuniquen las modificaciones que hayan de realizarse en los servicios desde 1.º de Enero, en virtud del próximo presupuesto, y si la cesión del ala derecha del Hospital ha de verificarse el 1.º de Enero, en cuyo día correrá la alimentación á cargo de la Facultad de Medicina.

La Diputación acordó que respecto á las modificaciones del presupuesto por Contaduría se comuniquen con urgencia, y en cuanto á los efectos de la cesión del ala derecha del Hospital, se tengan en su día en cuenta las manifestaciones del Sr. Visitador.

ORDEN DEL DÍA

Es aprobado el siguiente dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo se desestime la instancia de D. Luis Aparicio, ofreciendo realizar el servicio de bagajes con alguna ven-

taja, y que dicho servicio se subaste nuevamente con toda urgencia.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión de Investigación, proponiendo conceder autorización á D. Juan Francisco Ramírez para que gestione la emisión de inscripciones y el cobro de intereses por bienes de Beneficencia.

El Sr. Buendía pide se lea la solicitud de dicho señor y el dictamen de la Comisión, y entiende que lo más acertado sería que ésta reuniese todos los asuntos formulando un sólo dictamen acerca de los mismos.

El Sr. Amfrola lamenta la tardanza en despachar estos expedientes informados ya por la Comisión y que han figurado en el orden del día hace más de tres meses.

El Sr. Secretario procede á la lectura de la solicitud presentada por don Juan Francisco Ramírez.

El Sr. Buendía pide que todos los asuntos de la Comisión de Investigación vuelvan á la misma para estudiarlos de nuevo.

El Sr. Amfrola accede á retirar los expedientes, pero manifestando que han estado bastante tiempo sobre la Mesa para estudio de los Sres. Diputados, quedando en su virtud retirados.

El Sr. Pérez Magnán pide se cuente el número de los Sres. Diputados para saber si puede continuar la sesión.

El Sr. Cortina entiende que una vez aprobada el acta no se puede contar el número de Sres. Diputados, pudiendo únicamente pedirse votación nominal, pero de ninguna manera interrumpir la sesión para contar el número de señores Diputados.

Se da lectura al dictamen proponiendo:

Disponer, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 60 del Reglamento del Cuerpo Médico, que los Alumnos internos que obtengan el grado de Licenciado puedan continuar prestando sus servicios por un año más hasta doctorarse, resolviendo en este sentido la reclamación producida por el interno D. Jaime Espina.

Puesto á votación, y pedido sea nominal, da el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí:
Amfrola, Baños, Buendía, Cárdenas, Cembrano, Cortina, Durán, Fernández Arribas, Mesa de la Peña, Monterroso, Raboso, Rincón, Sánchez, Yáñez y Pérez Magnán.—Total, 15.

El Sr. Amfrola manifiesta que el Reglamento exige que ningún Sr. Diputado pueda ausentarse sin permiso de la Diputación, y como en días pasados se pidió se impusiera multa á los que faltaban, hoy solicita de la Presidencia ejercite el derecho que le asiste para evitar que los Sres. Diputados se ausenten después de empezada la sesión.

El Sr. Cortina ruega á la Presidencia que con arreglo al art. 61 de la Ley, que previene han de ser consecutivas las sesiones, tenga la bondad de citar para el primer día hábil.

El Sr. Presidente, en vista de que no hay número suficiente de señores Diputados para continuar deliberando, levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y Diputados Secretarios que certifican.—Justino Bernad, Presidente.—Pérez Magnán, Secretario.—Mediano, Secretario.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de 600 metros lineales de tubería de

hierro fundido para la distribución de aguas en el Parque del Oeste, bajo el precio tipo de 0'32 pesetas el kilogramo de tubería.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 288 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 576 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 26 de Mayo de 1904, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma y modo que se determina en las condiciones 10.ª de las facultativas y 7.ª de las administrativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Abril de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...»)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de 600 metros lineales de tubería de hierro fundido para la distribución de aguas en el Parque del Oeste, anunciada en el Boletín oficial de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos.)

(Fecha y firma del proponente.)

6.—240.

Secretaría.—Negociado 8.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que doña Estefana Utrilla proyecta establecer un horno de bollos en

La casa núm. 7 duplicado de la calle de Sagasta.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

4.—167.

Valdemaqueda

Para que esta Junta pericial y Ayuntamiento puedan proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento para el año de 1905, tanto de la contribución rústica, como de edificios y solares, se hace preciso que tanto los contribuyentes como terratenientes que hayan experimentado alteración en sus rique-

zas contributivas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones por duplicado debidamente reintegradas, en el timbre móvil de diez céntimos, y documentos que justifiquen su transmisión hasta el día 15 de Mayo próximo, debiendo advertir que no serán admitidas hasta que no justifiquen legalmente aquéllos; pasado dicho plazo no serán admitidos.

Valdemaqueda 15 de Abril de 1904.—El Alcalde, Hilario Cabrero.—Por su mandato, Luis Sánchez.

4.—170

Pedrezuela

Por término de quince días se hallan expuestas al público las cuentas municipales correspondientes al año de 1902 en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pedrezuela 12 de Abril de 1904.—El Alcalde, Enrique de la Fuente.

6.—241.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Zona de Colmenar Viejo

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—SEGUNDO TRIMESTRE DE 1904

La cobranza de las contribuciones territorial, industrial y demás conceptos de dicha zona tendrá lugar en los días y por los Auxiliares que á continuación se expresan:

Auxiliares	Pueblos	Días de cobranza
D. Ramón Gómez..... Manuel Criado.....	Colmenar.....	22 y 25 de Mayo
	Alcobendas.....	1 y 2 id.
	Becerril.....	3 y 4 id.
	Boalo (El).....	1 y 2 id.
	Chamartín de la Rosa.....	14, 15 y 16 id.
	Chozas de la Sierra.....	13 y 14 id.
	Fuencarral.....	5, 6 y 7 id.
	Guadalix.....	7, 8 y 9 id.
	Hortaleza.....	3 y 4 id.
	Hoyo de Manzanares.....	16 y 17 id.
	Manzanares el Real.....	13 y 14 id.
	Miraflores de la Sierra.....	10, 11 y 12 id.
	Molar (El).....	9, 10 y 11 id.
	Moralzarzal.....	5 y 6 id.
	Navacerrada.....	3 y 4 id.
	Pedrezuela.....	8 y 9 id.
	San Agustín.....	12 y 13 id.
	San Sebastián de los Reyes.....	1 y 2 id.
	Talamanca.....	18 y 19 id.
	Valdepiélagos.....	19 y 20 id.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores contribuyentes de esta zona á los efectos consiguientes.

Colmenar Viejo y Abril de 1904.—El Recaudador, Francisco Martín.

4.—161.

Zona de Navalcarnero

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1904

La recaudación de las contribuciones correspondientes al segundo trimestre se efectuará en los días siguientes:

Auxiliares	Pueblos	Días de cobranza
D. Félix Paredes..... Angel Blasco.....	Navalcarnero.	9, 10 y 11 de Mayo
	Alamo (El)	10 y 11 id.
	Aldea del Fresno.	7 y 8 id.
	Arroyomolinos	12 id.
	Boadilla del Monte.	13 y 14 id.
	Brunete	1 y 2 id.
	Chapinería	5 y 6 id.
	Pozuelo de Alarcón	9 y 10 id.
	Quijorna.	1 y 2 id.
	Sevilla la Nueva	9 id.
	Villamanta.	7 y 8 id.
	Villamantilla	3 y 4 id.
	Villanueva de la Cañada	8 y 9 id.
	Villanueva de Perales	3 y 4 id.
Villaviciosa de Odón.	13, 14 y 15 id.	

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 20 de Abril de 1904.—El Recaudador, J. García.

4.—162.

Contribución industrial y carruajes

Primer trimestre de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el

art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona se-

gunda y que resultan incluidos en la relación que obra en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 26 de Abril de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

6.—229.

Contribución territorial industrial, carruajes, alcoholes, minas y utilidades

Primer trimestre de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en los partidos de San Lorenzo del Escorial, San Martín de Valdeiglesias, Navalcarnero y Torrelaguna, y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 2 de Abril de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

5.—203.

Gastos de inspección y vigilancia de ferrocarriles

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación por 1903 y primer trimestre de 1904 que pertenecen á la zona segunda.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 28 de Abril de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

8.—277.

Administración de Hacienda
de la provincia de Madrid

En cumplimiento de la prevención primera de la Real orden de 14 de Julio de 1897, dictada para la ejecución del Real decreto de la misma fecha, referente al pago que deben efectuar por trimestres los Ayuntamientos de la provincia por el arbitrio del 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de propios á la Hacienda, esta Administración recomienda á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el plazo de quince, á contar del de la publicación de este edicto, deben remitir á las mismas las certificaciones del primer trimestre del

año actual de dichos conceptos; cuidando por lo que al 20 por 100, de expresar con toda claridad las cantidades que deduce por aprovechamientos forestales y pago de contribución territorial, únicos que puede deducir según lo dispuesto en las disposiciones citadas anteriormente.

Asimismo se les recuerda que los que estuvieran en descubierto por las certificaciones del año último las remitan en el dicho plazo, que de no hacerlo se vería esta Administración en el caso de dar cuenta al Sr. Delegado para la imposición de la multa correspondiente.

Madrid 25 de Abril de 1904.—El Administrador de Hacienda, Luis Sánchez Molero.

7.—248.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte

Hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo y Escribanía del que autoriza penden los autos ordinarios de mayor cuantía promovidos por el Sr. Abogado del Estado, en representación de este último, ó sea del Estado contra D. Baldomero Calderón y Larín, sobre reivindicación de medio real fontanero de agua de Canal de Isabel II é indemnización de daños y perjuicios, en cuyos autos es admitida la demanda en los mismos, y removido se confirió de ello traslado al demandado D. Baldomero Calderón, para que dentro del término de nueve días compareciera en los autos, personándose en forma, llevándose á cabo el emplazamiento que la Ley previene, mediante á ignorarse el actual domicilio y paradero de dicho señor, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta capital é insertarán en los periódicos oficiales de la misma, *Gaceta*, *BOLETIN* y *Diario de Avisos*; y transcurrido dicho término sin notificarlo, se le hace un segundo emplazamiento por medio del presente, que se fijará é insertará en igual forma que los anteriores, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en los referidos autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que, si así no lo hace, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 21 de Abril de 1904.—El Escribano, Andrés Ortiz.—Es copia: El Escribano, Andrés Ortiz.

5.—178.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte en los autos de abintestado de D. Juan Julián de la Reguera y Muntión, se hace saber: que dicho señor, natural de Madrid, de sesenta y tres años de edad, Doctor en Ciencias, hijo de D. Julián de la Reguera y de doña Ramona Muntión, difuntos, de estado casado con doña Pelegrina Navarro y Porcal, falleció intestado en esta corte, de la que era vecino, calle de Don Manuel Fernández y González, antes Visitación, número tres, el día dieciocho de Noviembre último. Y se llama por este segundo edicto á quantas personas se crean con derecho á la herencia del D. Juan Julián de la Reguera, para que comparezcan á reclamarle en este Juzgado dentro de veinte días.

bajo apercibimiento de lo que haya lugar; advirtiendo que sólo se ha presentado hasta hoy reclamando la herencia la esposa del finado doña Pelegrina Navarro y Peral.

Madrid veintiocho de Abril de mil novecientos cuatros.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Serantes.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

20.—P.

D. Federico Serantes y Romo, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eugenio N, de oficio jabonero, que vivió en compañía de Gregorio Poza García, calle de las Carolinas, núm. 7, patio número 1, desde el día 2 al 4 del actual, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibir declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, grueso, ojos pardos llorosos, y vesia americana negra, suela, pantalón obscuro á rayas, alpargatas negras y gorra obscura, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Abril de 1904.—Federico Serantes.—El Escribano, Esteban Unzueta.

4.—145.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Basilla, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos á instancia de don Atanasio Martín Pozo contra D. José Delgado Guzmán y doña Antonia Sánchez Freire, sobre pago de pesetas, ha recaído sentencia definitiva, que en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á veintinno de Abril de mil novecientos cuatro. Vistos los presentes autos de juicio ejecutivo por el Sr. D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Basilla, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido, seguidos entre partes: de la una y como demandante, D. Atanasio Martín, mayor de edad, industrial y vecino de Guadarrama, defendido por el Letrado D. Baldomero Castedo Núñez y representado por el Procurador D. Vicente Escobedo y Sánchez, y de la otra y como demandados, D. José Delgado Guzmán, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, defendido por el Letrado D. José López y López y representado por el Procurador D. José Rodado y Escribano, y doña Antonia Sánchez Freire, mayor de edad, viuda, dedicada á las labores propias de su sexo y vecina de Pozo Rubio, partido judicial de Tarancón, declarada en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que desestimando como desestimado las causas de oposición alegadas por D. José Delgado Guzmán, debo mandar y mandar seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren

de la propiedad de D. José Delgado Guzmán y de doña Antonia Sánchez Freire, con su producto entero y cumplido pago al D. Atanasio Martín del Pozo, de la expresada cantidad de seiscientos cincuenta pesetas, con sus intereses al cinco por ciento anual desde treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres hasta su completo pago, condenando á las costas de este juicio por mitad á los demandados, hasta que fué declarada en rebeldía la doña Antonia Sánchez Freire, y desde ese trámite á todas las costas del juicio á D. José Delgado Guzmán; y estando en rebeldía uno de los demandados, notifíquesele la sentencia en la forma prevenida en el artículo seiscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fabié.—Con rúbrica.

Publicada el mismo día y mediante á que la demandada doña Antonia Sánchez Freire se halla constituida y declarada en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que la sirva de notificación, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial á veintitrés de Abril de mil novecientos cuatro.—Francisco Fabié.—Ante mí, Licenciado Joaquín de Domingo.

23.—P.

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, se cita á Purificación Soler García y Elvira N., dueña que fué de la casa de lenocinio de la calle de la Garduña, núm. 5, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, concurren al local de este Juzgado, á fin de citarla á los juicios de faltas incoados, uno á instancia de la primera, y otro contra la segunda; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, las parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 18 de Marzo de 1904.—V.º B.º=José Luis Castillejo.—El Secretario suplente, Luis Buceta.

479.—661.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, se cita á Enrique Fernández Álvarez y Juan Sánchez, conductor del carro núm. 1.129, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan á este Juzgado á fin de citarlos á juicio de faltas incoado contra los mismos; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 13 de Abril de 1904.—V.º B.º=José Luis Castillejo.—El Secretario suplente, Luis Buceta.

26.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, se cita á Francisco Sánchez Toraz, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se persone ante este Juzgado á fin de citarle á juicio de

faltas incoado contra el mismo; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 5 de Abril de 1904.—V.º B.º=José Luis Castillejo.—El Secretario suplente, Luis Buceta.

491.—863.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Jesús Fernández por malos tratos á Jacinto Bueno, aquél hoy de ignorado paradero, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Jesús Fernández á la pena de cinco días de arresto, que extinguirá en la Cárcel, imponiéndole además el pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Fernández dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid á 14 de Abril de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro.

24.

HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal que bajo el número setenta de orden de este año se ha seguido en este Juzgado á instancia de D. Marcos Pereda Baranda, apoderado de D. Antonio López, contra D. Felipe Lorenzo, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á veintitrés de Abril de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes de la una como demandante D. Marcos Pereda Baranda, como apoderado de D. Antonio López, del comercio y de esta vecindad; y de la otra como demandado D. Felipe Lorenzo, zapatero y de ignorado paradero, el cual se halla declarado en rebeldía, sobre pago de doscientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos, procedentes de diez hojas de suela que le fueron entregadas por la casa demandante, con más las costas y gastos.

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Felipe Lorenzo, á que tan luego como sea firme esta sentencia pague al demandante D. Marcos Pereda Baranda, como apoderado de D. Antonio Lozano, la suma de doscientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos que le ha reclamado por el concepto expresado, con expresa imposición al demandado de todas las costas causadas y que se causen en el juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará en la *Gaceta de Madrid*, *Diario Oficial de Avisos* y *BOLETÍN* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.—Publicada en el mismo día.—Ante mí, José Ballester.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Felipe Lorenzo, expido la presente en Madrid á veinticinco de Abril de mil novecientos cuatro.—El Juez municipal, Mariano Ordóñez.—El Secretario, José Ballester.

21.—P.

INCLUSA

En virtud de providencia del señor D. León Medina Brusa, Juez municipal

del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Saturnino Delgado, de cuarenta y cinco años, natural de Madrid, provincia de idem, de estado soltero, y que dijo vivir en la calle del Oso, núm. 11, principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Abril de 1904.—V.º B.º=Medina.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

498.—9.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á María Martín Cermeno para que el día 25 del actual á las diez horas comparezca ante esta audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expedido el presente en Madrid á 5 de Abril de 1904.—V.º B.º=Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Álvarez Lara.

492.—896.

Sociedad especial minera "Ángeles"

A los efectos que determina el artículo veintinueve de la ley de Sociedades Mineras de seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve y el artículo diez y ocho del Reglamento social, se requiere por segunda vez al pago de los descuertos en la Presidencia de esta Sociedad, cámbales, cuatro, á los señores que á continuación se expresan:

D. Juan de la Cuesta Ruiz, primera mitad de la acción número veinte, once pesetas setenta y cinco céntimos.

D. Juan Antonio Cuadrado, ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete, pesetas cuarenta y siete.

D. Pedro Celestino Cifredo, ciento cuarenta y dos, pesetas veintitrés cincuenta céntimos.

D. Narciso Cobacho, segunda mitad de la acción cincuenta y nueve y la acción sesenta y tres, pesetas treinta y cinco veinticinco céntimos.

D. Tomás Navarro Molina, dos, pesetas veintitrés cincuenta céntimos.

D. Ricardo García Trapero, ochenta y ocho y ochenta y nueve, pesetas cuarenta y siete.

D. Francisco García, diez y nueve, ochenta y tres, segunda de la ochenta y cuatro, noventa y ocho, noventa y nueve, ciento catorce, ciento cincuenta y seis, ciento cincuenta y siete y ciento sesenta y nueve, pesetas cincuenta y una.

D. Andrés Márquez Navarro, cincuenta y cinco y cincuenta y seis, pesetas doce.

Doña Francisca Faltum, cuarenta y siete y cuarenta y ocho, pesetas doce.

D. Miguel Porras, sesenta y seis, pesetas seis.

Lo que, por acuerdo de la Junta Directiva y orden del Sr. Presidente, se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados.

Madrid treinta de Abril de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Antonio Vera.

22.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 182

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Abril de 1904

Ministerio de la Gobernación

Real orden declarando de utilidad pública el Establecimiento que se proyecta construir para explotar las aguas que se emergen del pozo de la casa núm. 36 de la calle de San Miguel, término de Chamartín de la Rosa.—Día 12, núm. 88.

Idem circular sobre remisión de varios datos pedidos por un Sr. Diputado a Cortes.—Día 14, núm. 90.

Real orden declarando que no procede derogar, como solicita la Comisión provincial de Córdoba, el apartado 5.º del artículo 40 de la Instrucción vigente para la contratación provincial y municipal.—Día 18, núm. 93.

Reales órdenes sobre designación de los Tribunales que han de actuar en las oposiciones para constituir el Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados.—Día 20, núm. 95.

Real orden autorizando la construcción de sotabancos en las fincas que se construyan en las calles de primero, segundo y tercer orden.—Día 21, número 96.

Circulares sobre organización provincial y municipal.—Día 30, núm. 104.

Ministerio de Hacienda

Real orden acerca del derecho de los contribuyentes y de los poseedores de fincas adjudicadas a la Hacienda de recaudación, que les concede el art. 20 de la vigente Ley de presupuestos.—Día 27, número 171.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto sobre provisión de Secretarías y Vicesecretarías de Audiencias provinciales.—Día 1.º, núm. 79.

Consejo de Estado

Relación de los pleitos incoados ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo.—Día 8, núm. 86.

Idem id. id.—Día 25, núm. 99.

Gobierno civil

Circular sobre extinción de la langosta.—Día 2, núm. 80.

Convocando a la Excm. Diputación para el día 21, con objeto de inaugurar las sesiones del primer período semestral del presente año.—Día 13, núm. 89.

Relación de licencias de uso de armas expedidas en el mes de Marzo último.—Día 20, núm. 95.

Anunciando haber sido nombrados Maestros en propiedad de las Escuelas públicas de Arganda, D. Francisco Aparicio Gómez y doña Esperanza Pérez Gutiérrez, y de la de niños de San Lorenzo del Escorial D. Nicolás Bueno Martín.—Día 23, núm. 98.

Idem id. id. interino de la Escuela elemental de niños de Los Molinos, D. Juan García Parada.—Día 23, núm. 98.

Anunciando los nombramientos de

Maestros de las Escuelas públicas de Horcajuelo y Valdelaguna.—Día 25, número 99.

Diputación provincial

Sesión de 16 de Octubre de 1903.—Día 2, núm. 80.

Idem id. 21 de id. id. id.—Día 5, número 82.

Idem id. 23 de id. id. id.—Día 5, número 82.

Idem id. 28 de id. id. id.—Día 7, número 84.

Idem id. 3 de Noviembre id. id.—Día 8, núm. 85.

Idem id. 9 de id. id. id.—Día 9, número 86.

Idem id. 13 de id. id. id.—Día 11, número 87.

Distribución de fondos.—Día 11, número 87.

Sesión de 20 de Noviembre de 1903.—Día 12, núm. 88.

Idem id. 25 de id. id. id.—Día 13, número 89.

Distribución de fondos.—Día 13, número 89.

Sesión de 27 de Noviembre de 1903.—Día 14, núm. 90.

Balance de las operaciones verificadas por la Contaduría desde 1.º de Enero hasta el 31 de Marzo de 1904.—Día 14, número 90.

Sesión de 28 de Noviembre de 1903.—Día 16, núm. 92.

Idem id. 30 de id. id. id.—Día 18, número 93.

Idem id. 1.º de Diciembre id. id. id.—Día 20, núm. 95.

Idem id. 2 de id. id. id.—Día 21, número 96.

Idem id. 3 de id. id. id.—Día 22, número 97.

Idem id. 4 de id. id. id.—Día 23, número 98.

Idem id. 5 de id. id. id.—Día 25, número 99.

Distribución de fondos.—Día 25, número 99.

Sesión de 5 de Diciembre de 1903.—Día 26, núm. 100.

Distribución de fondos.—Día 27, número 101.

Sesión de 9 de Diciembre de 1903.—Día 28, núm. 102.

Idem id. 11 de id. id. id.—Día 29, número 103.

Idem id. 23 de id. id. id.—Día 30, número 104.

Comisión provincial

Acuerdo para contratar en pública subasta la extracción de desperdicios y sobrantes de comidas del Hospital provincial.—Día 1.º, núm. 79.

Idem id. el suministro de mercadería para el Hospicio y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.—Día 1.º, núm. 79.

Idem id. de materiales de zapatería para el Hospicio.—Día 2, núm. 80.

Sesión de 28 de Septiembre de 1903 —Día 2, núm. 80.

Idem id. 30 de id. id. id.—Día 4, número 81.

Acuerdo para contratar en pública subasta el suministro de leche de burras para los Establecimientos de la Beneficencia provincial.—Día 4, núm. 81.

Idem id. de trajes, uniformes y gabanes para los dependientes del Hospital provincial.—Día 4, núm. 81.

Idem id. de chocolate para los Establecimientos de la Beneficencia provincial.—Día 5, núm. 82.

Idem id. de judías para id. id.—Día 5, número 82.

Idem id. de huevos para id. id.—Día 6, núm. 83.

Idem id. de arroz para id. id.—Día 6, número 83.

Idem id. de papel y objetos de escritorio para las oficinas centrales.—Día 7, número 84.

Idem id. de carne de vaca y de carnero para el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.—Día 8, núm. 85.

Idem id. de id. id. para el Hospital Provincial.—Día 8, núm. 85.

Idem id. de merluza para los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios.—Día 9, núm. 86.

Idem id. de tocino para los Establecimientos de la Beneficencia provincial.—Día 9, núm. 86.

Idem id. de carne de vaca y carnero para el Hospicio é Incusa.—Día 9, número 86.

Idem para vender en pública y tercera subasta las casas núms. 11 de la calle de Valverde y 40 de la del Mesón de Paredes.—Día 9, núm. 86.

Idem id. de la casa núm. 124 de la calle de Hortaleza.—Día 9, núm. 86.

Idem para contratar en segunda subasta el suministro de mantequilla para los Establecimientos de la Beneficencia provincial.—Día 11, núm. 87.

Idem id. id. de pasta para sopa para id.—Día 11, núm. 87.

Idem id. id. de papel para la impresión de listas electorales en la Imprenta del Hospicio.—Día 13, núm. 89.

Idem id. id. de sal y pimentón para los Establecimientos de la Beneficencia provincial.—Día 13, núm. 89.

Idem id. id. de azúcar para id. id.—Día 13, núm. 89.

Idem id. id. de patatas para id. id.—Día 14, núm. 90.

Idem id. id. de aceite para id. id.—Día 14, núm. 90.

Idem id. id. de leña de encina y pino para id. id.—Día 14, núm. 90.

Idem id. id. de carbón de encina para id. id.—Día 15, núm. 91.

Idem id. id. de gallinas para id. id.—Día 15, núm. 91.

Idem id. id. de garbanzos para id. id.—Día 15, núm. 91.

Idem id. id. de garbanzos para id. id.—Día 15, núm. 91.

Idem id. id. de aguardiente anisado para id. id.—Día 16, núm. 92.

Idem id. id. de ajos y cebollas para id. id.—Día 16, núm. 92.

Idem id. id. de vino común y vinagre para id. id.—Día 16, núm. 92.

Acuerdo para contratar en segunda subasta el suministro de vino blanco en los Establecimientos de la Beneficencia provincial.—Día 18, núm. 93.

Idem id. id. de bacalao para id. id.—Día 18, núm. 93.

Idem de materiales necesarios para la construcción de calzado en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.—Día 19, núm. 94.

Idem de 1.000 kilogramos de lana para el Hospicio.—Día 19, núm. 94.

Idem de 3.500 pares de alpargatas para los asilados del Hospicio.—Día 20, núm. 95.

Idem de telas para el Hospital de San Juan de Dios.—Día 21, núm. 96.

Idem de id. para vestuario para los acogidos en el Hospicio.—Día 22, número 97.

Idem de telas para los asilados en el Hospicio.—Día 22, núm. 97.

Idem de telas y ropas para camas para el Hospital Provincial.—Día 23, núm. 98.

Pliego de condiciones para la venta de la casa núm. 124 de la calle de Hortaleza.—Día 25, núm. 99.

Ayuntamiento de Madrid

Acuerdo para enajenar en pública subasta el solar núm. 11 de los procedentes del antiguo Corral de Limpiezas.—Día 1.º, núm. 79.

Idem aprobando los pliegos de condiciones de la subasta para contratar la ejecución de varias obras de reparación en la Casa cuartel de la Guardia civil sita en el cuarto vivero de la Villa.—Día 2, núm. 80.

Idem para enajenar el solar núm. 13 del antiguo Corral de Limpiezas.—Día 5, núm. 82.

Distribución de fondos para atender a los gastos del Ensayo en el mes de Marzo de 1904.—Día 5, núm. 82.

Idem id. id.—Día 6, núm. 83.

Acuerdo para contratar en pública subasta la ejecución de obras de desmonte en la calle de Guzmán el Bueno.—Día 7, núm. 84.

Idem id. la construcción, instalación y pintura de una verja en el monumento erigido a D. José Salamanca.—Día 8, núm. 85.

Idem id. id. de 133 50 metros lineales de alcantarilla en la calle de Claudio Cuello.—Día 9, núm. 86.

Idem id. el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 9 de la calle de la Flor Alta.—Día 11, número 87.

Idem aprobando los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de construcción de afirmado por

empedrado con nueva cuña en la Glorieta del Puente de Toledo.—Día 11, número 87.

Idem id. id. para contratar la limpieza de las alcantarillas y atarjeas en los cementerios municipales.—Día 11, número 87.

Idem id. id. la construcción de tres trozos de alcantarilla en las calles de Ayala, Alcántara y Montesa.—Día 12, número 88.

Idem id. id. de 600 metros lineales de tubería de hierro fundido para la distribución de aguas en el Parque del Oeste.—Día 13, número 89.

Idem para contratar en pública subasta la construcción de varias obras de alcantarillado en la Ronda de Toledo, calle del Gasómetro y Paseo de las Acacias.—Día 15, número 21.

Idem id. id. la construcción de sepulturas en el cementerio municipal de

Nuestra Señora de la Almudena.—Día 20, número 95.

Idem id. la ejecución de varias obras en la Casa-cuartel de la Guardia civil sita en el cuarto vivero de la Villa.—Día 21, número 96.

Distribución de fondos.—Día 25, número 99.

Acuerdo para contratar en pública subasta la limpieza de las alcantarillas y atarjeas de los cementerios municipales.—Día 2, número 101.

Idem id. el suministro y obras necesarias para la sustitución del afirmado por empedrado, con nueva cuña, en la Glorieta del Puente de Toledo.—Día 28, número 102.

Distribución de fondos.—Día 28, número 102.

Idem id. id.—Día 29, número 103.

Acuerdo aprobando los pliegos de condiciones de la subasta para contratar al

construcción de dos galerías cubiertas en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena.—Día 29, número 103.

Idem para contratar el suministro de 600 metros lineales de tubería.—Día 30, número 104.

Tesorería de Hacienda

Declarando incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á varios contribuyentes de esta capital.—Día 2, número 80.

Idem id. id.—Día 4, número 81.

Idem id. id.—Día 7, número 84.

Idem id. id.—Día 8, número 85.

Idem id. id.—Día 9, número 86.

Idem id. id.—Día 11, número 87.

Idem id. id.—Día 21, número 96.

Idem id. id.—Día 22, número 97.

Anunciando los días que tendrá lugar la cobranza voluntaria de las contribu-

ciones en el partido de Alcalá de Henares y zona de San Martín de Valdeiglesias.—Día 25, número 99.

Idem id. en los partidos de Getafe y Chinchón.—Día 26, número 100.

Idem id. en las zonas de Torreagüena y San Lorenzo del Escorial.—Día 27, número 101.

Idem id. en las de Colmenar Viejo y Navalcarnero.—Día 30, número 104.

Universidad Central

Relación de los Establecimientos de Enseñanza, no oficial, declarados en condiciones legales.—Día 6, número 83.

Junta local de Prisiones de Madrid

Anunciando subasta pública para contratar el suministro de viveres á las reclusas del Correccional de Alcalá de Henares.—Día 28, número 102.

Escuela Tipográfica del Hospicio